PROCEDIMIENTO PARA JUBILADOS DEL SSO

Artículo 1. (Procedimiento para jubilados del SSO) La Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) o la Entidad Aseguradora que otorga Seguro Vitalicio (EA), a tiempo de suscribir el contrato de jubilación con el Afiliado, deberá entregarle el "Formulario de Cesación y/o continuación de Contribuciones para jubilados del SSO" para su llenado y firmado.

En el Formulario el Afiliado consignará su decisión expresa y voluntaria de seguir cotizando al SSO para obtener una nueva jubilación o retiros mínimos, según corresponda, o decidirá, voluntariamente, no cotizar al SSO.

Todos los afiliados que suscriban un contrato de jubilación deben llenar y firmar el Formulario, independientemente de su decisión de cotizar al SSO.

Firmado el Formulario por el Afiliado, el promotor de la AFP o EA estampará su firma y nombre en el mismo. Posteriormente entregará dos copias del Formulario, una para el Afiliado y la otra para que sea entregada por el Afiliado a su empleador actual o futuro. Una copia del Formulario debe ser archivada por la AFP en el expediente donde se encuentra el contrato de jubilación.

El Afiliado será el responsable de entregar una copia del Formulario a su empleador, actual y/o futuro, para que éste retenga y pague las contribuciones correspondientes, de acuerdo a la decisión del Afiliado. Asimismo, el Afiliado deberá entregar a su empleador una fotocopia simple de su contrato de jubilación.

Paralelamente la AFP o EA deberá remitir al empleador del Afiliado una fotocopia de dicho Formulario.

Cuando el Afiliado opte por el Seguro Vitalicio, la EA deberá remitir copia del Formulario a la AFP donde el Afiliado está registrado, a efectos de que no se genere mora por el Afiliado Jubilado.

Artículo 2. (Aportes de jubilados del SSO que deciden no seguir cotizando) Los afiliados que accedieron a las prestaciones de jubilación en el SSO y que reingresen a la actividad laboral o continúen trabajando bajo relación de dependencia, ***y decidan de manera voluntaria no seguir aportando al SSO***, dejarán de cotizar los siguientes conceptos:

- **a.** La Cotización Mensual del diez por ciento (10%) del Total Ganado.
- **b.** La prima vigente por Riesgo Común.
- **c.** La comisión del cero coma cinco por ciento (0,5%) del Total Ganado para la AFP.

Artículo 3. (Aportes de jubilados del SSO que deciden seguir cotizando) Los afiliados que accedieron a las prestaciones de jubilación en el SSO y que reingresen a la actividad laboral o continúen trabajando bajo relación de dependencia ***y decidan de manera voluntaria seguir aportando al SSO,*** para obtener una nueva jubilación o retiros mínimos, según corresponda, deberán cotizar los siguientes conceptos:

- **a.** La Cotización Mensual del diez por ciento (10%) del Total Ganado.
- **b.** La comisión del cero coma cinco por ciento (0,5%) del Total Ganado para la AFP.

Artículo 4. (Obligaciones de los empleadores) Una vez recibido el Formulario del Afiliado, el empleador deberá, según sea el caso:

Jubilados del SSO que no aportan:

- **a.** No descontar los aportes para el SSO de su dependiente jubilado, a partir del mes que suscribió contrato de jubilación o el Formulario de Cesación y/o continuación de Contribuciones para jubilados del SSO.
- **b.** Pagar la prima de Riesgo Profesional de su dependiente jubilado, con sus propios recursos, hasta que éste cumpla sesenta y cinco (65) años de edad.

Jubilados del SSO que deciden continuar aportando:

a. Descontar y pagar mensualmente a la AFP que corresponda, el 10,5% del Total Ganado de su dependiente jubilado, a partir del mes que suscribió el contrato de jubilación.

b. Pagar la prima de Riesgo Profesional de su dependiente jubilado, con sus propios recursos, hasta que éste cumpla sesenta y cinco (65) años de edad.

Artículo 5. (Obligaciones de las AFP y EA) La AFP o EA según corresponda, a tiempo de suscribir el contrato de jubilación con el Afiliado, le informará mediante nota lo siguiente:

a. Que debe llenar el Formulario, en cumplimiento a la presente Resolución Administrativa.

b. Que si decide seguir aportando la Cotización Mensual, debe pagar la comisión a la AFP.

c. Que cualquiera sea su decisión sobre seguir aportando al SSO, en ningún caso deberá pagar la prima por Riesgo Común, porque no puede estar cubierto por dicho seguro.

d. Que cualquiera sea su decisión sobre seguir aportando al SSO, su empleador está obligado a pagar la prima por Riesgo Profesional hasta que el afiliado cumpla los 65 años, por lo que el Afiliado jubilado del SSO con relación de dependencia laboral está cubierto por Riesgo Profesional hasta que cumpla 65 años.

e. Que en cumplimiento del inciso c) del artículo 23 del Decreto Supremo N° 27324, si el Afiliado tuviera aportes acreditados en su Cuenta Individual con posterioridad a la fecha de solicitud de jubilación, puede de manera voluntaria acceder a la modalidad de Retiros Mínimos que le serán entregados mensualmente con los recursos de su Capital Acumulado hasta que se agote.

Dicha nota escrita deberá tener una constancia de recepción del afiliado jubilado (por los menos el nombre completo, número documento de identidad, lugar y fecha y firma del afiliado) y estará archivada en el expediente del afiliado jubilado del SSO.

Artículo Transitorio (Comunicación a empleadores y a jubilados del SSO). A más tardar dentro de los 30 días calendario a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, las AFP deben comunicar por escrito a los Afiliados jubilados del SSO, como a sus empleadores en caso de que siguieran trabajando, el contenido de esta norma, para su inmediata aplicación.

Asimismo deberán informar que los Afiliados jubilados del SSO deben apersonarse a la AFP o EA donde suscribieron su contrato de jubilación para llenar el Formulario y consignar su decisión de aportar al SSO. Hasta que el Afiliado jubilado del SSO no presente a su empleador el Formulario más una fotocopia simple de su contrato de jubilación, éste seguirá realizando los descuentos de Ley.

La AFP y EA deberán comunicar por escrito a todos los jubilados del SSO, a más tardar dentro de los 30 días calendario a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, que en cumplimiento del inciso c) del artículo 23 del Decreto Supremo N° 27324, pueden de manera voluntaria acceder a la modalidad de Retiros Mínimos que le serán entregados mensualmente con los recursos de su Capital Acumulado hasta que se agote.

En un plazo no mayor a los 20 días calendario de emitida la presente Resolución Administrativa, las AFP y EA deberán enviar a la SPVS para su aprobación, el “Formulario de Cesación de Pago de Contribuciones para jubilados del SSO”, cuyo formato será único, de conformidad al artículo 147 del Decreto Supremo Nº 24469, de 17 de enero de 1997.